CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente, en el que la parte demandante, mediante memorial aporta constancia de notificación personal mediante mensajería certificada al demandado YESID RAMIREZ el día 27 de noviembre de 2023, en el que se encuentra vencido el término para contestar y a la fecha el ejecutado guardó silencio. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA, CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	**EJECUTIVO**
PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**
EJECUTANTE	**CREDI JR S.A.S.**
EJECUTADO	**YESID RAMIREZ HEREDIA Y OTRO**
RADICACIÓN:	**47-707-40-89-002-2023-00118-00**
FECHA	**18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, considerando el Despacho que la parte demandante realizó la notificación personal al señor YESID RAMIREZ HEREDIA mediante mensajería certificada el día 27 de noviembre de 2023, a su correo electrónico yesidrh@gmail.com, y de acuerdo certificación anexada que señala el acuse de recibido, se tiene que la misma se hizo efectiva a los dos días siguiente de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, el 29 de noviembre de 2023, al contar los 10 días que tenía el demandado para contestar o proponer excepciones de mérito si a bien lo consideraba, vencieron el 14 de diciembre de 2023, guardando silencio absoluto hasta la fecha, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda y como consecuencia de ello, se aplicará lo normado en el artículo 97 del CGP, que indica *"La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto."*

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor YESID RAMIREZ HEREDIA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, **PASASE** al despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto al recurso de reposición contra el auto que dictó mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.55
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 19 de DICIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Nataly Paola Oyola Morelo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6038a2b6514cafd13a31dd5fadcdda7af00fc3a08a134d60c52156c09fe00641**

Documento generado en 18/12/2023 05:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica